

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 de noviembre de 2022

Comunicado de la Defe

Continuidad educativa en la escuela secundaria. Tratamiento legislativo de los Proyectos de Ley Progresar

La Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes lleva adelante como un eje de trabajo, desde el inicio de su gestión, el seguimiento de la situación de las y los adolescentes, promoviendo acciones que protejan y acompañen especialmente a esta población, para la cual se ha identificado un déficit de políticas públicas que promuevan el proceso autonómico sin que ello implique que dejen de ser sujetos de una protección especial en tanto personas menores de edad¹. En esta línea, la Defensora solicitó expresamente la ampliación del Plan Progresar para adolescentes de 16 y 17 años y destacó esta medida como un avance en las prestaciones positivas de parte del Estado que se dirigen a evitar el desgranamiento escolar y favorecer la autonomía.²

La Defensora celebra e impulsa el tratamiento de los proyectos de Ley PROGRESAR y considera positivo que el Programa se institucionalice y pone especial atención a aspectos centrales para que sean incluidos en el debate por las y los legisladoras/es.

En relación a **la población objetivo** del Programa: la Defensora promueve la ampliación de cobertura a las personas de 15 años, consideración ya expuesta en el marco de la presentación del Informe Anual 2021 en la Comisión Bicameral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Según el informe de Evaluación de la educación secundaria del Ministerio de Educación de la Nación³, dos de cada diez estudiantes abandonan el secundario, siendo el décimo año de estudio - cuya edad teórica son los 15 años - (tercer o cuarto año, de acuerdo con estructura del sistema educativo provincial) el que presenta el nivel más elevado (9,2%). Resulta pertinente incluir a las y los adolescentes de 15 años para prevenir el desgranamiento, que tiene un peso significativo en este grupo de edad. Esta incorporación **sumaría aproximadamente 390 mil adolescentes a la población objetivo⁴ que actualmente es de 875 mil adolescentes de 16 y 17 años.**

La Defensora considera que existen factores que podrían distorsionar la definición operativa de la población objetivo. Por una parte, no tener en cuenta el tamaño del hogar podría excluir

¹ Ver Pronunciamiento N° 6. Disponible en: <https://defensoraderechosnnya.gob.ar/wp-content/uploads/2021/11/Pronunciamiento-N%C2%B06- Informe-de-situacion-Sobre-condiciones-de-vida-de-las-y-los-adolescentes-en-Argentina-NOVIEMBRE-2021.pdf>

² <https://defensoraderechosnnya.gob.ar/wp-content/uploads/2022/10/2-Documento-de-seguimiento-sobre-Adolescencia27-10.pdf>
https://defensoraderechosnnya.gob.ar/wp-content/uploads/2022/07/2.-Documento-de-seguimiento-PLAN-PROGRESAR-15-7_final-2.pdf

³ Ministerio de Educación de la Nación. Evaluación de la educación secundaria en Argentina 2019 / 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ministerio de Educación de la Nación, 2020, sobre la base de la Encuesta Permanente de Hogares (INDEC, IV trimestre).

⁴ Se considera población objetivo a aquellos que cumplen con los requisitos de ingresos familiares menores a 3 salarios mínimos y que asiste a una escuela de gestión pública o podría asistir ya que aún no completó sus estudios obligatorios.

a las y los adolescentes de los **hogares más numerosos** que, aun percibiendo ingresos que superan los tres Salarios Mínimo Vital y Móvil (SMVM), se encuentren en situación de pobreza. Por otro lado, podría suceder que las variaciones del SMVM no acompañen la evolución de las Canastas Básicas, por lo que se sugiere establecer criterios **de acceso al programa que no excluyan ni actualmente ni en el futuro a adolescentes que viven en hogares pobres.**

La Defensora considera que **las pensiones no contributivas por discapacidad no deben incluirse como parte de los ingresos totales de los hogares** al momento de definir qué adolescentes son parte de la población objetivo y cuáles no, acorde al modelo social establecido por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Otro de los factores que la Defensora atiende, que excluye a potenciales destinatarias/os, está relacionado a las **instituciones educativas incorporadas al programa**. La condición de asistencia a la escuela pública resulta una limitación, es importante que se considere la posibilidad de establecer una regla específica para el ingreso de adolescentes que asisten a instituciones de gestión privada y se encuentran en situación de pobreza. Según la información que surge de la EPH urbana (tercer trimestre de 2021), existen casi 126 mil adolescentes de 16 y 17 años no incluidos en el Progresar a pesar de vivir en situación de pobreza. De este total, el 92% está excluido **únicamente por asistir a instituciones educativas de gestión privada**. Por lo tanto, la Defensora sugiere que se prevea un **mecanismo automático de incorporación de instituciones educativas y evitar que cada institución sea evaluada y eventualmente incorporada en forma individual.**

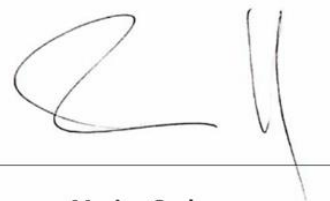
En relación con el monto que perciben las y los estudiantes como beca, resulta importante que la ley prevea mecanismos de actualización automática que **garanticen la sostenibilidad del poder adquisitivo** de la beca.

Por otra parte, se considera positivo el **mecanismo de certificación** que se utiliza actualmente, en el que las instituciones educativas informan el cumplimiento de la asistencia regular a la escuela del/la titular del programa, mientras se avanza hacia un sistema de información nominal que permita certificar automáticamente.

La Defensora insta a que, al momento de tratar el proyecto de Ley Progresar, las y los legisladoras/es consideren:

- Incorporar mecanismos de actualización automática del monto de la beca.**
- Incorporar a las y los adolescentes de 15 años como población objetivo.**
- Definir un criterio de incorporación de instituciones educativas de gestión privada.**
- Tener en cuenta la composición del hogar y los ingresos.**

- Advertir que las pensiones no contributivas por discapacidad no se consideren como ingresos de los hogares, a fin de delimitar la población objetivo.



Marisa Graham
Defensora de los Derechos
de las Niñas, Niños y Adolescentes